



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 22:35 horas del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el “**ACUERDO 84/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACU/OTE-PRD/0120/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO 84/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACU/OTE-PRD/0120/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021”

En la Ciudad de México, a los **tres días del mes de febrero** del año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - El día dos de febrero del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o



de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos,



directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
15. Que el artículo 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto establece que, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene la facultad de observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables.
16. Por su parte, el artículo 139 del Estatuto dispone que, el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano colegiado de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de



candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Es así que, en el marco de sus funciones, el Órgano Técnico Electoral remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas, con el objeto de que este Órgano de Dirección Nacional observe, en su caso modifique y apruebe las actuaciones del Órgano Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto; 3, inciso h), k) e i), y 53 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el “ACUERDO 84/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACU/OTE-PRD/0120/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.



SEGUNDO. - Se delega la facultad al Órgano Técnico Electoral para que, en su caso, emita los Acuerdos de sustituciones por inhabilitación, fallecimiento o renuncia de las precandidaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Coahuila, los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por unanimidad de las personas que integran el Órgano Técnico Electoral, debiendo notificar a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

TERCERO. - Se delega la facultad al Órgano Técnico Electoral, para realizar las diversas actividades tendientes a garantizar la efectiva realización del proceso interno, autorizándolos para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por unanimidad de las personas que integran el Órgano Técnico Electoral, debiendo notificar a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática